



**INTERPRETACIÓN ART. 2.b) DE LA NORMATIVA PAR LA CONCESIÓN DE PREMIOS
EXTRAORDINARIOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER
Comisión Académica 28 marzo 2018**

El artículo 2.b) de la Normativa para la concesión de premios extraordinarios fin de Grado y fin de Máster, establece como requisito para optar a la concesión de estos premios el *“haber superado la titulación en los que años que corresponda en función de la dedicación al estudio que haya tenido reconocida. A estos efectos, únicamente se tendrán en cuenta las dedicaciones de tiempo completo y tiempo parcia.*

En el caso de dedicación a tiempo completo, el número de años será el previsto en el correspondiente plan de estudios. Si se hubiera cursado al menos un año con dedicación a tiempo parcial, el número de años se incrementará en uno.

A efectos del cálculo del número de años empleados por cada estudiante para la superación de sus estudios, al número de años que figure en el expediente del titulado se le sumará un año más por cada 60 créditos reconocidos o incorporados.”

Las memorias de los planes de estudio de la Universidad de La Rioja estructuran las enseñanzas de Grado en cuatro años, si bien en el caso de las Programaciones Conjuntas de Estudios Oficiales (dobles Grados), estas se organizan en cinco o seis años (Instrucción Vicerrector Planificación 14-06-2017)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Comisión Académica de la Universidad de La Rioja, reunida en sesión ordinaria el 28 de marzo de 2018,

ACUERDA

Que en el caso de los titulados que hubieran cursado un programa de simultaneidad aprobado por la Universidad de La Rioja, se considerarán como años previstos para la finalización de los estudios, los establecidos en la Programación Conjunta de Estudios Oficiales.

Todo ello, a los efectos de la aplicación del artículo 2.b) de la Normativa para la concesión de premios extraordinarios fin de Grado y fin de Máster.

EL PRESIDENTE

Fdo.: José Luis Ansorena Barasoain